

deniega la nulidad de la subasta celebrada por la venta de los materiales procedentes del ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Montseny Montseny contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1961 y la subasta a ella referente, la debemos confirmar y confirmamos, por estimar que se ajusta a Derecho, y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda presentada, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de marzo de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.604.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.604 promovido por el Ayuntamiento de Málaga contra Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 27 de octubre de 1960, sobre denegación de reserva de captación de aguas a favor del Estado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Málaga, debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a Derecho, la Orden recurrida, pronunciada en veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, por el Ministerio de Obras Públicas, declarándola, en su consecuencia, firme y subsistente, absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado y no haciendo imposición expresa de las costas procesales.»

Madrid, 26 de marzo de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caravaca y Nerpio (Murcia).

Habiendo sido solicitado por don Juan Julián López Soriano el cambio de titularidad a favor de don Angel Fernández Picón de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caravaca y Nerpio (expediente número 34), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 31 de enero de 1959 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor Fernández Picón en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.372.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Reus y Tivisa (Tarragona).

Habiendo sido solicitado por don José Gil Vernet el cambio de titularidad a favor de don Andrés Matéu Castellá de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Reus y Tivisa (expediente número 4.333), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 22 de febrero de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Matéu Castellá en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.371.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de enero de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gavá y Barcelona, provincia de Barcelona (expediente número 3.687), a «Mohn, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gavá y Barcelona, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Viladecans, Fábrica-Dubler, cruce de San Baudilio de Llobregat, Cornellá y Hospitalet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Barcelona y el empalme de San Baudilio de Llobregat y viceversa.

Expediciones.—El servicio se prestará con salida de sus expediciones de la siguiente forma:

Cuarenta y dos expediciones de ida y vuelta los domingos y días festivos entre Gavá y Barcelona.

Treinta y dos expediciones de ida y vuelta los días laborables entre Gavá y Barcelona.

Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables entre Gavá y Fábrica-Dubler.

Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables entre Viladecans y Fábrica-Dubler.

Dos expediciones de ida los días laborables entre Gavá y Barcelona (mercado central de frutas y verduras).

Una expedición de vuelta los días laborables entre Barcelona (mercado central de frutas y verduras) y Gavá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Seis autobuses con capacidad para 29, 29, 29, 23, 31 y 30 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Fegirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.365

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco Díaz Sánchez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Díaz Sánchez, y suscrito en Sevilla el año 1957 por el Ingeniero de caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 326.732,51 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Francisco Díaz Sánchez a derivar, mediante elevación, del río Genil, hasta un caudal de agua de 22,35 litros por segundo, con destino al riego de una superficie de terreno de 27-94-37 hectáreas, perteneciente a una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Habanillas», en término municipal de Ecija (Sevilla).

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de la concesión, y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modifi-

caciones que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.^a Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras en el plazo general de las mismas. La potencia del grupo de elevación no deberá ser superior a 20 CV, no permitiéndose efectuar tomas directas en la impulsión por debajo de aquella que sirva de base para practicar el aforo.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarios, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco Luna Bonilla la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término de Carmona (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Luna Bonilla y suscrito por el Ingeniero de caminos don Antonio Arbolí Hidalgo, en enero de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 263.129,48 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a don Francisco Luna Bonilla a derivar en otoño, invierno y primavera, mediante elevación, hasta un caudal de 10 litros por segundos del río Corbones, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de 10 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Mármol Chico».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el periodo comprendido en 1 de octubre y 15 de julio del año siguiente, en cuya fecha deberá procederse por el servicio al precintado de la instalación, hasta 1 de octubre siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá auto-